Ministerio
de Economía y Finanzas

E/ 533

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE AMBIENTE

Montevideo, 13 NOV. 2026

2026-5-1-0010286

VISTO: las Leyes Nº 16.858, de 3 de setiembre de 1997, Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el artículo 15 de la Ley Nº 19.553, de 27 de octubre de 2017 y los Decretos Nº 366/018, de 5 de noviembre de 2018, Nº 183/025, de 4 de setiembre de 2025 y Nº 329/025, de 23 de diciembre de 2025;

RESULTANDO: I) que el desarrollo de la infraestructura de riego contribuye a la productividad y estabilidad de la producción agropecuaria;

II) que los sistemas de uso compartido permiten mejorar la eficiencia en el uso del agua y generar economías de escala;

III) que la coordinación entre productores y los costos de estructuración de proyectos multiprediales han sido los principales obstáculos para su desarrollo;

CONSIDERANDO: que se entiende conveniente reglamentar y promover las inversiones destinadas a dichas actividades;

ATENTO: a las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo por el Decreto-Ley Nº 14.178, de 28 de marzo de 1974, a lo establecido por la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998 y por el artículo 15 de la Ley Nº 19.553, de 27 de octubre de 2017, y a que se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Aplicación a que refiere el artículo 12 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998;

AM/A-MB

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Las entidades a que refiere el artículo 15 de la Ley Nº 19.553, de 27 de octubre de 2017, cuyos proyectos de inversión hayan sido declarados promovidos por el Poder Ejecutivo conforme lo dispuesto en el Decreto Nº 329/025, de 23 de diciembre de 2025, podrán trasladar la exoneración del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE) obtenida en su declaratoria promocional, a los miembros y socios de las mismas en proporción a su participación en la inversión.

La Comisión de Aplicación podrá otorgar a las entidades a que refiere el inciso anterior, hasta 5 (cinco) puntos porcentuales adicionales al beneficio del IRAE que les corresponda en aplicación de la matriz, el cual podrá ser trasladado a sus miembros y socios conforme lo dispuesto en el inciso anterior. La Comisión de Aplicación establecerá en sus instructivos las condiciones y el alcance de este beneficio. En ningún caso la exoneración final del referido impuesto podrá superar el 100% (cien por ciento) de la inversión elegible.

ARTÍCULO 2º.- La opción a que refiere el inciso primero del artículo anterior podrá realizarse siempre que el titular del proyecto de inversión lo comunique al momento de presentar la solicitud de declaratoria promocional del proyecto, identificando a cada uno de los miembros y socios, así como su participación en la inversión, a los efectos de determinar el IRAE a trasladar a cada integrante.

La Comisión de Aplicación establecerá en sus instructivos lo dispuesto en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- La Resolución del Poder Ejecutivo que declare promovido al proyecto de inversión, además de la información a que refiere el último inciso del artículo 7º del Decreto Nº 329/025, de 23 de diciembre de 2025, deberá identificar a cada miembro y socio, así como el monto del beneficio del IRAE trasladado a cada uno y el plazo para su utilización.

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la utilización del beneficio del IRAE que sea trasladado a cada miembro y socio, serán aplicables los límites dispuestos en el artículo 16 del Decreto Nº 329/025, de 23 de diciembre de 2025.

El plazo de utilización de la exoneración del IRAE será el mismo para todos los miembros y socios de las entidades a que refiere el artículo 1º. A tales efectos, el plazo será el que resulte del puntaje obtenido por el titular del proyecto de inversión conforme al primer inciso del artículo 17 del Decreto Nº 329/025, de 23 de diciembre de 2025. Dicho plazo se computará en forma ininterrumpida por cada miembro y socio beneficiario a partir del ejercicio de presentación del proyecto de inversión por la entidad.

Las entidades a que refiere el inciso primero del artículo 1º del presente Decreto, en oportunidad de informar los beneficios fiscales utilizados a que refiere el artículo 10 del Decreto Nº 329/025, de 23 de diciembre de 2025, deberán informar el IRAE trasladado y utilizado por cada miembro y socio.

ARTÍCULO 5°.- Las inversiones que formen parte del proyecto de inversión conforme lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 329/025, de 23 de diciembre de 2025, adquiridas a los miembros o socios de las entidades a que

refiere el inciso primero del artículo 1º del presente Decreto, podrán computarse siempre que sus prestaciones y condiciones se ajusten a las prácticas normales del mercado entre entidades independientes.

La Comisión de Aplicación podrá, en cualquier momento, consultar a la Dirección General Impositiva a los efectos de determinar si las referidas operaciones se ajustan a las prácticas del mercado entre entidades independientes.

2026-5-1-0010286

Cuando se constate que las prestaciones y condiciones referidas en el presente artículo no se ajusten a las prácticas del mercado entre entidades independientes, se procederá a ajustarlas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Título 4 del Texto Ordenado 2023, reliquidando los tributos que correspondan.

ARTÍCULO 6°.- En caso de que se verificara alguno de los incumplimientos a que refiere el artículo 11 del Decreto Nº 329/025, de 23 de diciembre de 2025, por parte del titular del proyecto de inversión, los miembros y socios a que refiere el presente Decreto deberán reliquidar el IRAE si corresponde, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 citado.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese y archívese.

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

GABRIEL ODDONE

AM/A-MB

ALFREDO FRATTI

EDGARDO ORTUÑO